



LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA INTERNADO INTERCULTURAL EN EL CENTRO POBLADO MEMERINI, DISTRITO DE UNIÓN ASHÁNINKA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO

El Congresista de la República que suscribe, **Dr. SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, miembro del Grupo Parlamentario "PERÚ LIBRE", en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22° literal c), 75° y 76° numeral 2) del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente:

I. FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA INTERNADO INTERCULTURAL EN EL CENTRO POBLADO MEMERINI, DISTRITO DE UNIÓN ASHÁNINKA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación del Centro Educativo de Educación Secundaria Internado Intercultural en el centro poblado Memerini, distrito de Unión Asháninka, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad garantizar el acceso a la educación secundaria con enfoque de Educación Intercultural Bilingüe a la población del centro poblado Memerini, comunidad conformada mayoritariamente por pobladores de la etnia Asháninka, contribuyendo al desarrollo integral de los educandos mediante la incorporación de saberes ancestrales y conocimientos interculturales propios de los pueblos originarios.

Artículo 3. Autorización

Autorízase al Ministerio de Educación, en coordinación con el Gobierno Regional de Cusco y la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka, a realizar las acciones técnicas, administrativas y presupuestales necesarias para la implementación del Centro Educativo de Educación Secundaria Internado Intercultural en el centro poblado Memerini.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Acciones para la implementación

El Ministerio de Educación, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial de La Convención, la Municipalidad Distrital de Unión



Asháninka y demás entidades involucradas quedan autorizados a realizar las acciones pertinentes, incluyendo las modificaciones presupuestarias en el marco de la normatividad vigente, para la implementación del Centro Educativo de Educación Secundaria Internado Intercultural en el centro poblado Memerini.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

TERCERA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Lima, 3 de diciembre de 2025.


Américo
Gonzaga


SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Zsade Mita
Alanoca


F. Cruz M.


FLAVIO CRUZ YAMANI
VOCERO


Kelly Pablotino Avalos


M. Elizabeth

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales, adoptado en 1989 y ratificado por el Estado peruano, establece en su artículo 26 que deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Asimismo, el artículo 27 del referido Convenio señala que los programas y servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con estos a fin de responder a sus necesidades particulares, debiendo abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), en su artículo 14, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, específicamente el Objetivo 4, buscan garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, promoviendo oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

El Programa Curricular de Educación Secundaria del Ministerio de Educación (MINEDU), aprobado por Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, establece las competencias y capacidades que deben desarrollarse en esta etapa educativa, incluyendo estándares de aprendizaje y orientaciones pedagógicas para una educación de calidad que promueva el desarrollo integral de los estudiantes.

La Educación Intercultural Bilingüe (EIB) del Ministerio de Educación está orientada a formar a todas las personas de los pueblos indígenas u originarios para el ejercicio de su ciudadanía como protagonistas en la construcción de una sociedad democrática y plural, permitiendo que puedan desenvolverse tanto en su medio social y natural como en otros escenarios socioculturales y lingüísticos.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE LEY

El centro poblado de Memerini, ubicado en el distrito de Unión Asháninka, provincia de La Convención, departamento de Cusco, está conformado mayoritariamente por pobladores de la etnia Asháninka, quienes enfrentan serias limitaciones en el acceso a la educación secundaria debido a la inexistencia de oferta educativa de este nivel en la comunidad.

Actualmente, el centro poblado de Memerini cuenta únicamente con instituciones educativas de nivel inicial (I.E. N° 38587) y primaria (I.E. N° 38987), lo que obliga a los estudiantes que culminan la educación primaria a trasladarse a otras localidades lejanas para continuar sus estudios secundarios, generando la separación de los menores de sus familias sin la debida supervisión y cuidado de sus padres, situación que contribuye significativamente al fracaso escolar y a la deserción educativa.

Esta realidad limita severamente las oportunidades de progreso y bienestar para la población del centro poblado Memerini, afectando el derecho fundamental a la educación consagrado en la Constitución Política del Perú. La falta de acceso a la educación secundaria perpetúa el ciclo de pobreza y marginación de las comunidades nativas, impidiendo su desarrollo integral y su participación plena en la sociedad.

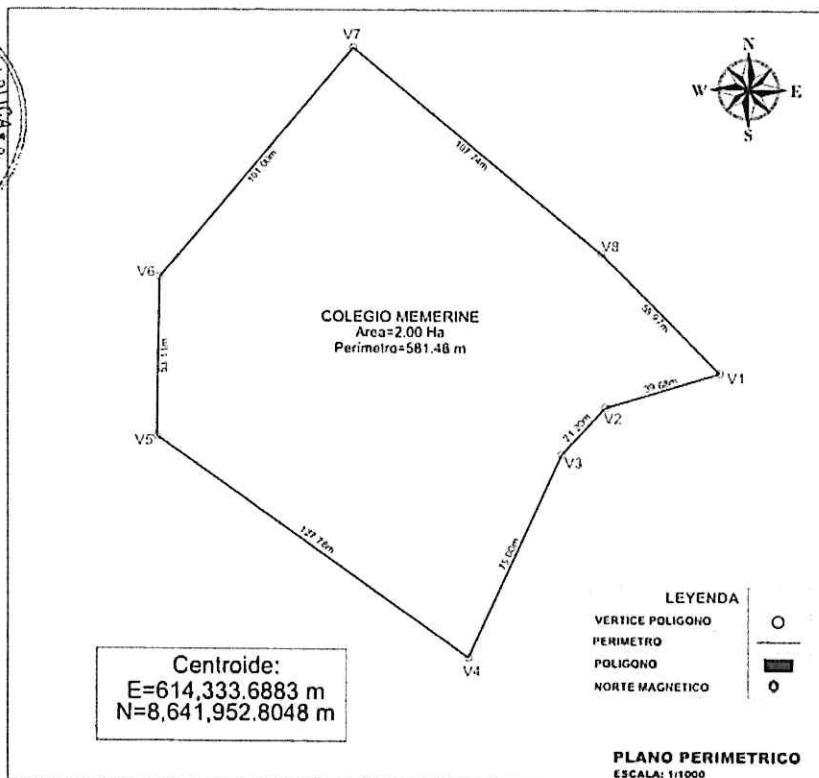
Adicionalmente, la implementación de la Educación Intercultural Bilingüe (EIB) en el Perú enfrenta serias dificultades, entre las que destacan: la escasez de docentes capacitados que

dominen lenguas originarias, la insuficiencia de materiales educativos adecuados, el limitado apoyo estatal, y la predominancia de enfoques pedagógicos eurocentristas que no responden a la realidad cultural de los pueblos originarios.

El centro poblado de Memerini se encuentra en la siguiente ubicación geográfica:

- Localidad: Memerini Alta
- Distrito: Unión Asháninka
- Provincia: La Convención
- Región: Cusco
- Clasificación INEI: Rural
- Latitud: 12°17'02" S
- Longitud: 73°56'54" W
- Altitud: 789 m.s.n.m.

La creación de un Centro Educativo de Educación Secundaria Internado Intercultural en el centro poblado Memerini responde a la necesidad urgente de ampliar la cobertura educativa con un enfoque que respete y valore los saberes ancestrales Asháninka, contribuyendo a mejorar los niveles de aprendizaje desde una perspectiva intercultural que fortalezca la identidad cultural de los estudiantes.



| VERTICE | LADO | LONGITUD | ANGULO | ESTRATA | NORTE (m) |
|---------|-------|----------|------------|-----------|------------|
| V1 | V1-V2 | 59.88 | 107°38'47" | 874028.81 | 8641952.70 |
| V2 | V2-V3 | 23.27 | 210°17'57" | 874028.87 | 8641952.26 |
| V3 | V3-V4 | 74.30 | 149°40'50" | 874028.87 | 8641947.58 |
| V4 | V4-V5 | 121.78 | 79°2'27" | 874028.55 | 8641948.12 |
| V5 | V5-V6 | 58.11 | 152°30'52" | 874028.22 | 8641947.78 |
| V6 | V6-V7 | 102.00 | 181°1'37" | 874027.77 | 8641948.23 |
| V7 | V7-V8 | 107.74 | 80°58'30" | 874027.30 | 8641948.82 |
| V8 | V8-V1 | 58.27 | 178°25'47" | 874027.18 | 8641948.81 |
| TOTAL | | 581.48 | 1000°0'0" | | |

| COORDENADAS | UTM | WGS84 |
|-------------|------------|------------|
| NORTE | 8641952.80 | 8641952.80 |
| EAST | 614333.69 | 614333.69 |
| ELEVATION | 789.00 | 789.00 |
| AREA | 2.00 | 2.00 |
| PERIMETRO | 581.48 | 581.48 |

PERMISIVO COLEGIO DE MEMERINI

PP-1

III. MARCO LEGAL

Constitución Política del Perú

- Artículo 13°: Establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana.
- Artículo 14°: Dispone que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte.

- Artículo 16°: El Estado garantiza que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.
- Artículo 17°: La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. El Estado fomenta la educación bilingüe e intercultural.
- Artículo 19°: Reconoce la gratuidad de la enseñanza en las instituciones del Estado.

Normas con rango de Ley

- Ley N° 28044, Ley General de Educación: Regula el sistema educativo peruano, estableciendo los principios, fines y políticas de la educación en el país.
- Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural: Reconoce la diversidad cultural del país y promueve la educación bilingüe intercultural en los territorios donde están ubicados los pueblos indígenas.
- Ley N° 27558, Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales: Establece disposiciones para garantizar el acceso a la educación en zonas rurales.
- Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

Tratados Internacionales

- Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales: Ratificado por el Perú, establece el deber de los Estados de garantizar educación a todos los niveles para los pueblos indígenas.
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007): Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra plenamente alineado con el marco normativo del ordenamiento jurídico nacional, sin entrar en conflicto con ninguna disposición vigente. Su contenido y alcance están respaldados por los principios y garantías establecidos en los artículos 13°, 14°, 16°, 17° y 19° de la Constitución Política del Perú.

La presente iniciativa legislativa complementa el marco normativo existente en materia de educación intercultural bilingüe, fortaleciendo las disposiciones de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y la Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural, sin modificar ni derogar ninguna norma vigente.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo principal la creación y puesta en funcionamiento de un Centro Educativo de Educación Secundaria Internado Intercultural en el centro poblado Memerini. Esta propuesta responde a una necesidad latente de la población, brindando acceso a educación secundaria con enfoque intercultural para los niños y adolescentes de la comunidad que finalizan su educación primaria.

Beneficios:

1. Mayor acceso a la educación secundaria para la población del centro poblado Memerini y zonas aledañas.
2. Fortalecimiento de la identidad cultural Asháninka mediante la incorporación de saberes ancestrales en el proceso educativo.
3. Reducción de la deserción escolar al evitar que los estudiantes se trasladen a otras localidades lejanas.
4. Mejora en el control y supervisión del proceso educativo por parte de los padres de familia.
5. Generación de empleo local (docentes, personal administrativo, de servicio).

6. Impulso al desarrollo económico y social de la comunidad.
7. Descentralización educativa y fortalecimiento de oportunidades en comunidades originarias.

El establecimiento del centro educativo permitirá a los estudiantes acceder a formación de calidad aprovechando sus propios saberes, sin necesidad de trasladarse a otros lugares del distrito, fomentando así el desarrollo local y evitando la migración interna.

Cabe precisar que este proyecto de ley, al declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del centro educativo, no genera gasto directo al Erario Nacional, cumpliendo con las disposiciones establecidas en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú. La implementación del centro educativo se realizará de manera progresiva, en el marco de las modificaciones presupuestarias que realicen las entidades competentes.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra vinculado con la Política de Estado N° II del Acuerdo Nacional: "Equidad y Justicia Social", específicamente con las siguientes políticas:

Política 10: Reducción de la Pobreza

- a) Fomentar la ciudadanía activa y la participación de personas en pobreza en la gestión de programas.
- b) Mejorar la transparencia y eficacia del uso de recursos, con participación ciudadana.
- c) Incrementar recursos sociales en educación y salud, priorizando a personas en pobreza extrema.

Política 11: Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación

- a) Combatir toda forma de discriminación promoviendo la igualdad de oportunidades.
- b) Fortalecer políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades.

Política 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad

- a) Eliminar las brechas de calidad entre la educación pública y la privada, así como entre la educación rural y la urbana.
- b) Profundizar la educación científica y ampliar el uso de nuevas tecnologías.
- c) Fomentar una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación con participación de la comunidad.

VII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

A través de la Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa correspondiente al período anual de sesiones 2024-2025. La presente iniciativa legislativa está alineada con el Objetivo II, enfocado en la equidad y la justicia social, abordando temas prioritarios que buscan generar un impacto positivo en la sociedad.

Entre los puntos destacados de la Agenda Legislativa se incluyen: la reducción de la pobreza, la promoción de la igualdad de oportunidades libres de cualquier forma de discriminación, y el aseguramiento del acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad, así como la promoción y defensa de la cultura como pilar fundamental para el desarrollo integral de la población.

Lima, 3 de diciembre de 2025